

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
AMORTAJADO Y OTROS

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 2002.-

DTO. EXENTO N° **525**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 del 2001, los D. E. N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, del 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338 y N° 342 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.D.P.) ORD. N° 41, de 12 de enero del 2001; ORD. N° 176, de 14 de febrero del 2001; ORD. N° 1144, de 19 de julio del 2001; ORD. N° 1248, de 1 de agosto del 2001; ORD. N° 1316, de 7 de agosto del 2001; y ORD. N° 1317, de 7 de agosto del 2001; todos de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) N° 0333 de 06 de junio del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios Ord. Z4/N° 163 de 05 de Diciembre del 2001; Ord. Z4/N° 164 de 05 de Diciembre del 2001; Ord. Z4/N° 171 de 05 de Diciembre del 2001; Ord. Z4/N° 172 de 05 de Diciembre del 2001; Ord. Z4/N° 175 de 05 de Diciembre del 2001; Ord. Z4/N° 006 de 14 de enero del 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio N° 12210/1942 S.S.P. de 30 de mayo del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/82 S.S.P., de 24 de mayo del 2002; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados *Caitín Sector A; Isla Cochinos; Mehuín Sector C; Pihuio; Piñihuil;* y *Roca Covadonga;* todos de la X Región.

Que mediante Oficios (D.D.P.) ORD. N° 41, de 12 de enero del 2001; ORD. N° 176, de 14 de febrero del 2001; ORD. N° 1144, de 19 de julio del 2001; ORD. N° 1248, de 1 de agosto del 2001; ORD. N° 1316, de 7 de agosto del 2001; y ORD. N° 1317, de 7 de agosto del 2001; todos de esta Subsecretaría de Pesca, se requirieron al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informes técnicos para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante los oficios indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1) En el sector denominado **Cailín**, un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

SECTOR A

(CARTA SHOA N° 7431; ESC 1:60.000; 1° ED. 1949)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	43° 10' 28,52"	73° 32' 08,80"
B	43° 10' 51,14"	73° 32' 03,73"
C	43° 10' 48,19"	73° 31' 37,33"
D	43° 10' 30,88"	73° 31' 44,00"
E	43° 10' 28,52"	73° 31' 21,33"
F	43° 10' 19,08"	73° 31' 33,33"

2) En el sector denominado **Isla Cochinos**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 50' 43,78"	73° 48' 14,73"
B	41° 51' 00,81"	73° 48' 14,73"
C	41° 51' 00,81"	73° 49' 00,64"
D	41° 50' 03,24"	73° 49' 00,64"
E	41° 50' 08,92"	73° 48' 14,73"
F	41° 50' 27,08"	73° 48' 14,73"

3) En el sector denominado **Mehuín**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

SECTOR C

(CARTA IGM N° 3915-7300; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 23' 10,05"	73° 14' 25,17"
B	39° 23' 23,52"	73° 14' 47,36"
C	39° 24' 58,37"	73° 13' 05,26"

4) En el sector denominado **Pihuio**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 48' 42,00"	73° 41' 07,00"
B	41° 48' 19,00"	73° 41' 29,00"
C	41° 48' 52,00"	73° 42' 27,50"
D	41° 49' 07,50"	73° 41' 57,00"

5) En el sector denominado **Piñihuil**, un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4145-7400; ESC 1:50.000; 1° ED. 1974)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 51' 36,48"	74° 01' 42,98"
B	41° 51' 36,48"	74° 02' 35,34"
C	41° 52' 31,62"	74° 02' 35,34"
D	41° 52' 31,62"	74° 02' 09,82"
E	41° 52' 16,21"	74° 02' 09,82"
F	41° 52' 16,21"	74° 01' 42,98"

6) En el sector denominado **Roca Covadonga**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTAS IGM N° 4015-7330 e IGM N° 4030-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 28' 38,59"	73° 45' 02,10"
B	40° 28' 52,70"	73° 45' 40,00"
C	40° 29' 24,81"	73° 45' 40,00"
D	40° 30' 09,73"	73° 44' 13,68"
E	40° 31' 33,24"	73° 43' 30,52"
F	40° 31' 17,02"	73° 43' 05,26"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de dichas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía